

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General de la Armada D. Pedro Micheo é Indacochea por haber obtenido la exencion de todo servicio, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, encargado interinamente de la Guerra, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Santa Cruz y Blasco, Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, encargado interinamente de la Guerra, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Con arreglo al Real decreto orgánico del Ministerio de la Guerra de 17 del mes pasado, Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del mismo al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería Don Casto Jimeno y Ortega.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, encargado interinamente de la Guerra, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

18 Julio 1863. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. José O'Hagan y Fitzpatrick.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de las islas Baleares.—Concediendo permiso á D. José Ignacio Moragues para construir un parador en la primera zona polémica de la plaza de Palma.

Estado Mayor.

Id. id. Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Concediendo Real licencia al Coronel graduado Capitan de Estado Mayor D. Cesáreo Quiroga.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Disponiendo que el Comandante D. Francisco Ambrert y Luce pase á la Comandancia de Lérida, y que el de la misma clase D. Luis Ruiz y Benedicto reemplace á aquel como segundo Jefe en la de Almería.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Inocencia Carolina Frayse y Fernandez.

Artillería.

23 id. Al Director general.—Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Teniente Coronel D. Felipe Viciano.

Al mismo.—Id. tres meses al de igual clase D. Santiago Bergareche.

Al mismo.—Id. cuatro al Teniente Coronel D. Emilio Molins.

Al mismo.—Id. dos al Teniente D. Manuel Garces.

Al mismo.—Id. al Director general.—Concediendo dos meses de Real licencia al Oficial primero D. Joaquin Urgelles y Leredo.

Al mismo.—Id. al Oficial segundo D. Gervasio Garzarán y Olalla.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á María Gomez Escalada.

Al mismo.—Id. á Doña Juana y Doña María de las Nieves Gutierrez y Acuña.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Id. á Doña María de la Concepcion Mantilla y Martí.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Vicente Cisneros é Izquierdo.

Al mismo.—Id. al D. Vicente Gonzalez Lucia.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Joaquin Posadillo y Buñelli.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Pedro Galwey y Ronch.

Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Capitan D. Joaquin Ibeñaño y Cerdeiro.

Al mismo.—Id. que Doña Juana Macias y Muñoz carece de derecho á la pensión que solicita.

Al mismo.—Id. id. Doña Teresa Tejedor y Telute.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. Doña Felisa Uñeta y Lopez.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo cambien de destinos los Tenientes Coronales D. Francisco Monasterio y D. Jaime Amat.

Al mismo.—Id. id. los primeros Comandantes D. Clemente Lopez de Sigüenza y D. Juan Puig Samper.

Al mismo.—Negando la mayor antigüedad que solicita al Teniente D. Vicente Remon de Moncada.

Id. id. Al Ingeniero general.—Disponiendo pase de Jefe del detall de la Academia de Ingenieros el Comandante del cuerpo D. Antonio Muñoz y Salazar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Juan Bogueria y Acedillo.

Al mismo.—Id. id. al D. Joaquin del Hoyo y Búrgos.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Tomás Heredia y Tejada.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel de Soria y Ladoses.

Id. id. Al Comandante general.—Aprobando una propuesta para la provision de un Sargento y un Cabo del Cuerpo.

Al mismo.—Id. para un grado de Teniente á favor del Guardia D. Luis Zaragoza y Llopis.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo ingreso en el cuartel al Subteniente de infantería, Sargento primero de artillería D. Blas Sanchez Nuñez.

Al mismo.—Disponiendo continúe de Secretario de la Comandancia general de Invidios, aun cuando ascendiendo, el Comisario de Guerra D. Nicolás Perez Moreno.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Disponiendo se anote en la hoja de servicios del Comandante Don Carlos Navas el buen desempeño de su cargo en el depósito de Cádiz.

Al Director general de Infantería.—Destinando al ejército de Cuba con ascenso al sargento primero Domingo Gonzalez y Garcia.

Al Capitan general de Búrgos.—Concediendo pase al ejército de Cuba el Teniente destinado á Puerto-Rico Don Juan Sanchez Garcés.

Al Director general de Infantería.—Id. retiro al Coronel D. José Gonzalez de Mendoza.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Id. regreso á la Península á D. Ramon Gomez de la Torre y Mata.

Id. id. Al Sr. Ministro de Ultramar.—Negando al primer Médico de Fernando Poo D. José del Villar y Yebra permiso para pasar á Canarias á estudiar y escribir la historia natural y médica de aquella isla.

Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo el grado de Médico de entrada á D. Magin Guardiola.

Al Capitan general de Granada.—Id. la vuelta al servicio al primer Médico D. José Amores.

Al Director general de Sanidad militar.—Negando á D. Felipe Gonzalez Silva, primer Ayudante médico, la solicitud en que pide se le declare plaza montada.

Al Capitan general de Santo Domingo.—Aprobando el permiso que ha dado al primer Médico D. Juan Sansó para regresar á la Península.

una casa en la segunda y última del fuerte de la Tenaza en la plaza de Tortosa.

Al mismo.—Id. id. á Simon Altadill para edificar casa en la tercera zona de la plaza de Tortosa.

Al Ingeniero general.—Nombrando para que se encargue del Negociado de correspondencia extranjeria en la Direccion general de Ingenieros al Teniente Coronel del cuerpo D. Pedro Lubeiza y Martinez de San Martín.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo permiso á D. José Santana para construir una casa en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Al de Navarra.—Id. id. á D. Vicente Santos y Pomares para conservar unos tabiques en una casa que posee en la segunda zona de la plaza de Pamplona.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. á Ramon Rodriguez para construir una cerca en la tercera zona polémica de la plaza de Gijón.

Id. id. Al Director general.—Aprobando el regreso á la Península del Oficial primero procedente de Santo Domingo D. Manuel Duenas y Paez.

Al mismo.—Nombrando Conserje de segunda clase del cuerpo á D. Juan Garcia Arbolaya.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Destinando en su empleo á Cuba al Teniente Coronel D. José Fernandez y Basadre.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo licencia para la Península al Coronel D. Francisco Aparicio y Pardo.

Al mismo.—Id. absoluta al Teniente D. Juan Pino y Carvelo.

Al mismo.—Disponiendo que sea baja en el ejército el Oficial de Administracion D. Federico de la Cruz y Bernudez.

Id. id. Al Capitan general de Búrgos.—Concediendo dos meses de licencia al Auditor de Guerra D. José Hernandez y Aleubilla.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Eleuterio Martin de Santos y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Baltasar Revilla y Garcia.

Al mismo.—Id. á José Alberti y Capdevila.

Al mismo.—Id. á Ramona Robert y Clarumunt.

Al mismo.—Id. á José Pombou y Chaves.

Al mismo.—Id. á Pablo Mestre y Castellnou.

Al mismo.—Id. á José Rodriguez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Mateo Roig y Figueras.

Al mismo.—Id. á Mateo Exposito.

Al mismo.—Idem á Doña María de la Concepcion Anui y Buendia.

Al Director general de Infantería.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Comandante graduado D. Manuel Ruiz del Valle y Lanzarote.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Casimiro Sanchez Macias.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Miguel Bustos y Villalba.

Al mismo.—Id. al D. Julio Ortega y Molina.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Teniente Coronel D. Pedro Brabos Aliaga.

Al mismo.—Id. la colocacion en el regimiento coracero de Borbon del Comandante D. Tomás Dolz del Castellar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Por otro de igual fecha se declara cesante á D. Diego de la Hoz, Alcalde mayor de Jaruco, de entrada.

Por otro de 11 del mismo se declara cesante á D. Pedro Alcántara Navascués, Gobernador político de la Habana.

Por otro de igual fecha se nombra para esta plaza en comision al Mariscal de Campo D. José Halls y Raputell.

Por otro de igual fecha se nombra Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla á D. Juan Bautista Uztáriz, Secretario del Consejo de Administracion.

Por otro de igual fecha se nombra para esta vacante á D. Jaime Morales, Jefe de Seccion de la Secretaria del Gobierno superior civil.

Por otro de igual fecha se nombra para esta vacante á D. Ramon de Echevarria, Oficial primero de la clase de primeros de la misma dependencia.

Por Real orden de igual fecha se nombra Oficial primero de la clase de primeros de la Secretaria del Gobierno superior civil de la isla, en vacante que resulta por ascenso de D. Ramon de Echevarria, á D. Gástor Araujo y Alcaide.

Por otra de la misma fecha se confirma en el empleo de Jefe de la linea telegráfica de la isla á D. Francisco Gonzalez y Genes.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Destinando en su empleo á Cuba al Teniente Coronel D. José Fernandez y Basadre.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo licencia para la Península al Coronel D. Francisco Aparicio y Pardo.

Al mismo.—Id. absoluta al Teniente D. Juan Pino y Carvelo.

Al mismo.—Disponiendo que sea baja en el ejército el Oficial de Administracion D. Federico de la Cruz y Bernudez.

Id. id. Al Capitan general de Búrgos.—Concediendo dos meses de licencia al Auditor de Guerra D. José Hernandez y Aleubilla.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Eleuterio Martin de Santos y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Baltasar Revilla y Garcia.

Al mismo.—Id. á José Alberti y Capdevila.

Al mismo.—Id. á Ramona Robert y Clarumunt.

Al mismo.—Id. á José Pombou y Chaves.

Al mismo.—Id. á Pablo Mestre y Castellnou.

Al mismo.—Id. á José Rodriguez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Mateo Roig y Figueras.

Al mismo.—Id. á Mateo Exposito.

Al mismo.—Idem á Doña María de la Concepcion Anui y Buendia.

Al Director general de Infantería.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pío militar á la esposa del Comandante graduado D. Manuel Ruiz del Valle y Lanzarote.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Casimiro Sanchez Macias.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Miguel Bustos y Villalba.

Al mismo.—Id. al D. Julio Ortega y Molina.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Teniente Coronel D. Pedro Brabos Aliaga.

Al mismo.—Id. la colocacion en el regimiento coracero de Borbon del Comandante D. Tomás Dolz del Castellar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el empleo de Subteniente de infantería al alumno del cuerpo Don Mariano Latorre y Gomez de Marañon.

Por otra de igual fecha se nombra Contador de la Fábrica de tabacos de Binondo, vacante por fallecimiento del que la servia, á D. José de la Cavada, Interventor de la Administracion depositaria de Real Hacienda del distrito de Leyte.

Por Real decreto de 23 del mismo se nombra á Don Luis Cueto y Rull, Promotor fiscal de la Alcaldia mayor tercera de Manila, para la Alcaldia mayor de Zamboanga, de entrada, vacante por promocion de D. Liborio Ramiel.

Por otro de 25 del mismo se nombra á D. Antonio Fernandez Cañete, Promotor fiscal de la Alcaldia mayor de Cebú, para la Promotoria de la Alcaldia mayor tercera de Manila, vacante por ascenso de D. Luis Cueto y Rull.

Por otro de igual fecha se nombra Alcalde mayor de Camarines Sur de ascenso, vacante por fallecimiento de D. José Torres y Busquer, á D. José Fedel y Temprado, Alcalde mayor de Samar y el más antiguo de los de entrada en aquel Archipiélago, y para esta vacante á Don Luis Pita Santamarina, Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda.

Por Real orden de 3 de Julio se autoriza al Superintendente para que provea en uno de los cesantes por la reforma de 1.º de Abril último la plaza de Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinán, vacante por haber pasado á otro empleo el que la servia.

Por otra de 10 del mismo se declara cesante, sin perjuicio de utilizar sus buenos servicios cuando el estado de su salud lo permita, á D. Leon de Ormaechea, Administrador general de Aduanas de Luzon y especial de la de Manila.

Por otra de igual fecha se nombra para esta vacante al que a de-empañaba en comision D. Antonio Enriquez y Segueras, Visitador de Hacienda de Luzon é islas adyacentes.

Por otra de igual fecha se nombra para la plaza de Visitador general de Hacienda de Luzon é islas adyacentes á D. Francisco Fernandez Pidal, Secretario que ha sido del Tribunal de Cuentas de la isla.

Por otra de 11 del mismo se concede á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Adriano de Gorostiza y Bellally, Contador tercero de cuarta clase del Tribunal de Cuentas de las islas, y D. Leandro Lopez de Vicuña, Oficial segundo de la Administracion principal de Correes de Manila.

Por Real decreto de 13 de Julio se nombra Promotor fiscal de Hacienda de Manila á D. Francisco Perales Amores, Abogado de los Tribunales del reino.

Por Real orden de 15 del mismo se aprueba la provision hecha por el Gobernador Capitan general para servir en comision las plazas de Oficiales segundo y tercero de la Secretaria del Gobierno de Mindanao en Don Camilo Casañares y en D. Federico Casademunt.

Por otra de 16 del mismo se concede la jubilacion á D. Pedro La Gamba, Jefe de Seccion de la Secretaria del Gobierno superior civil.

Por otra de igual fecha se confirma en el destino de Oficial primero de la Administracion-depositaria de Rentas de la isla de Mindanao á D. José Gonzalez del Campo.

Por otra de igual fecha se nombra Oficial segundo de la Administracion-depositaria de Rentas de la isla de Mindanao á D. Ramon Anillo, que desempeñaba dicha plaza con la denominacion de Oficial primero segundo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

S. M. el Rey de los belgas ha expedido con fecha 30 de Junio último un decreto por el cual dispone que se haga extensivo á España el régimen de navegacion y de Aduanas aplicado al Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda por el tratado de 23 de Julio de 1862.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

MES DE MARZO DE 1863.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario.

Table with columns: CARGO, TOTAL POR ARTICULOS, TOTAL POR CAPITULOS. It lists various municipal expenses and revenues for the month of March 1863.

Total cargo.....RS. VD. 3.478.584,89

DATA.	TOTAL POR ARTICULOS.	TOTAL POR CAPITULOS.
CAPITULO 1.º—Gastos de Ayuntamiento.		
Art. 1.º Sueldos de empleados y Profesores facultativos.....	131,736,98	
2.º Material de oficinas e impresiones.....	15,176	
3.º Gastos que originan las quintas.....	2,059	
4.º Idem menores de las Casas Consistoriales y representación del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.....	9,471,96	
5.º Idem de la comisión de evaluación de la riqueza territorial del distrito.....	4,612,88	
		162,697,82
CAPITULO 2.º—Política de seguridad.		
Art. 1.º Gastos de las Tenencias de Alcaldía y escritorio de ellas.....	19,376,87	
2.º Liberos de la Guardia civil veterana, parte proporcional.....	19,166	
3.º Seguros de incendios.....	490	
		39,092,87
CAPITULO 3.º—Policia urbana.		
Art. 1.º Gastos generales de policia urbana.....	148,145,55	
2.º Alumbrado.....	265,232,52	
3.º Limpieza.....	150,549,80	
4.º Arbolado de los paseos públicos.....	88,978,19	
5.º Mercaderes y puestos públicos.....	2,732	
6.º Mataderos.....	45,675,49	
		701,323,55
CAPITULO 4.º—Instrucción pública.		
Art. 1.º Personal de instrucción primaria.....	58,035	
2.º Material de escuelas y reparación de efectos.....	45,294	
3.º Alquiler de escuelas y obras de reparación y mejoras.....	45,583	
4.º Premios y subvenciones para mejorar la enseñanza.....	41,463,30	
		130,374,30
CAPITULO 5.º—Beneficencia municipal.		
Art. 1.º Gastos totales de los establecimientos de Beneficencia municipal.....	249,347,91	
2.º Subvenciones á institutos y establecimientos benéficos.....	40,000	
		159,347,91
CAPITULO 6.º—Obras públicas.		
Art. 1.º Entretimiento de edificios del comun.....	3,220	
2.º Idem de los caminos vecinales y puentes.....	110,759,10	
3.º Idem de las fuentes y cañerías.....	62,408	
4.º Idem de las alcantarillas.....	1,600	
5.º Aceras, empedrada y adoquinado.....	508,320,19	
6.º Personal de las obras que se ejecutan por administración.....	21,918	
7.º Material de id. id.....	6,000	
8.º Continuación de las de reparación de la Casa Consistorial.....	3,472	
		719,697,29
CAPITULO 7.º—Corrección pública.		
Art. 1.º Socorro á emigrados pobres, tránsitos y ejecuciones de justicia.....	478	
2.º Parte con que contribuye para sufragar los gastos carcelarios.....	79,892	
		80,370
CAPITULO 8.º—Montes.		
Art. 1.º Personal de empleados y guardas de montes.....		3,138
CAPITULO 9.º—Cargas.		
Art. 1.º Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.....	13,400	
2.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.....	36,491,56	
3.º Intereses y amortización de empréstitos.....	334,441,06	
4.º Pago de un por 400 de los créditos contra la Municipalidad.....	12,000	
5.º Subvenciones ó compromisos legalmente contraídos.....	281,515	
		676,917,22
CAPITULO 10.º—Obras de nueva construcción.		
Art. 1.º Levantamiento de nuevo plano de la villa.....	11,438,06	
2.º Ensanche y alineación de calles ó plazas.....	11,200	
		22,638,06
CAPITULO 11.º—Imprevistos.		
Art. 1.º Gastos imprevistos.....		57,299,50
CAPITULO 12.º—Liquidación de presupuestos anteriores.		
Art. 1.º Obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro del presupuesto último.....	50,000	
2.º Idem de atrasos no comprendidos en presupuestos anteriores.....	56,496	
		106,496
Reintegros.....		16,410,50
		2,975,074,02
		180,759,14
Movimiento de fondos (Papel).....		3,455,833,16
Total data.....		3,455,833,16
Existencia para el mes siguiente..... 322,761,73		
À SABER:		
En la Depositaria de mi cargo.....	240,296,45	
En la de la Junta municipal de Beneficencia.....	82,465,28	
		IGUAL.

De forma, que importando el cargo reales vellón 3.475.833 rs. 16 céntos, según queda expresado, resulta una existencia de 322.761 rs. 73 céntos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Madrid 22 de Junio de 1863.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Pérez.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Extracto de la cuenta de fondos municipales que comprende la existencia que resultó en fin de Febrero, y las cantidades ingresadas y satisfechas en Marzo por obligaciones del ejercicio extraordinario.

CARGO.	Reales céntos.
Existencia que resultó en fin de Febrero.....	27.047.314,36
Ingresos en Marzo.....	440.033
Total.....	27.487.347,36

DATA.	Número de depósitos por saldo.	Número de depósitos por cuenta.	Total número de depósitos.
CAPITULO 3.º			
6.º Idem por la obra del nuevo matadero.....	30.000	13.924	
10.º Ensanche del paseo de Recoletos.....	17.636	287	340
Idem de la plaza del Príncipe Alfonso.....	27.590	466	287
Idem de la plaza de Preciados.....	29.680	390	466
Viaducto de la calle de Segovia.....		2.052,66	490
			1.636.165,68
Existencia en fin de Marzo.....			25.551.181,68

Madrid 27 de Marzo de 1863.—El Depositario, Manuel García Fonceda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Pérez.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 26 de Julio de 1863.

INGRESOS.				
Plazuela de las Descalzas.	N.º de depósitos.	N.º de depósitos nuevos.	Total de depósitos.	Total de depósitos.
Seccion 1.ª.....	20.612	534	86	340
2.ª.....	17.636	287	466	287
3.ª.....	27.590	466	390	466
4.ª.....	29.680	390	2.052,66	490
Plazuela de San Millán, núm. 11.				
Seccion 5.ª.....	18.390	313	4	317
Calle de Fuencarral (Hospital).				
Seccion 6.ª.....	16.100	278	4	282
TOTALES.....	130.008	2.088	94	2.182

REINTEGROS.				
Plazuela de las Descalzas.	N.º de depósitos por saldo.	N.º de depósitos por cuenta.	Total número de depósitos.	Total número de depósitos.
Seccion 1.ª.....	210.412,83	110	36	146

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 24 de Julio de 1863.—José Gall. str. 3818

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Rocafort, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se halla vacante.

Los que quieran aspirar á dicho destino podrán presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, Presidente del Ayuntamiento, dentro del término preciso de un mes, á contar desde el día en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, teniendo entendido que pasado dicho término se hará la elección entre los que se hayan presentado según esta prevenido.

Barcelona 22 de Julio de 1863.—Septúveda. 3820

Audiencia de Albacete.

PARTIDO JUDICIAL DE HUETE.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido, pertenecientes á los pueblos de Mazaruelque y Moncalvillo.

Mazaruelque.

Finca cuya situación y linderos no constan.

D. José Olmedilla, en 21 Febrero 1813, venta de tierras, viñas, casa y cueva.

D. Juan Crespo, en 7 Julio 1855, venta de casa-posada.

Convento de la Merced, en 6 Setiembre 1475, imposición de censo sobre tierras. Año del asiento, 1773.

D. Bernardino Nuñez de Arenas, en 6 Abril 1846, venta de tierras, viñas, olivares y cueva.

D. Carlos Martínez Unda, en 14 Marzo 1847, venta del sitio de corral.

El mismo, en 14 Junio 1847, venta de cueva.

El mismo y Gregorio Fernandez, en 26 Junio 1847, permuta de varias fincas.

Juan Antonio Muñoz, en 15 Febrero 1819, venta de huerto y parte de casa.

Pedro Fernandez, en 17 Marzo 1819, venta de tierra. Pedro Bermejo, en 7 Abril 1849, venta de parte de casa.

D. Galo Almonacid y Lucas Umero, en 19 Marzo 1849, permuta de tierras.

Pedro Bermejo, en 17 Junio 1851, venta de tierras y olivares.

Lesmes Brício, en 28 Noviembre 1852, venta de tierra. Año del asiento, 1853.

El mismo, en id. id., venta de tierra, id. id.

El mismo, en id. id., venta de tierra, id. id.

Casimiro Buendía, en 28 Noviembre 1853, venta de tierra.

Andrés Buendía, en 17 Julio 1854, venta de tierra.

D. Francisco Martínez Unda, en 20 Setiembre 1856, venta de olivares, casa, cueva y viñas.

D. Ramon Encina, en 10 Junio 1858, herencia de tierras.

Moncalvillo.

D. Bernardino Nuñez Arenas, en 12 Abril 1816, venta de varias fincas.

D. Leandro Alvarez Toledo, en 23 Setiembre 1847, venta de tierras, dehesas, casas y molinos. Año del asiento, 1848.

D. Antonio Castellanos, en 30 Noviembre 1851, venta de tierras y casa.

D. Mateo Lopez, en 27 Febrero 1855, venta de tierras. Doña Catalina García, en 8 Noviembre 1855, venta de tierras.

D. Luciano Toledano, en 14 Mayo 1852, venta de varias fincas.

Pedro Lopez, en 27 Junio 1852, venta de tierra.

D. Fernando Balsobre, en 10 Mayo 1862, venta judicial de 142 pedrazos de tierra.

Doña Ramona Alvarez Toledo, en 10 Junio 1856, herencia de molino y tierras.

Huete 3 de Mayo de 1863.—El Registrador, Licenciado Luis Ballesteros.

Audiencia de Granada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GAUCIN.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Villa de Benarrabá.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el archivo de este Registro, correspondientes á fincas situadas en término de la villa de Benarrabá.

Casas de la Santa Iglesia de Santiago en Plazuela, no se expresan los linderos, hipoteca. Legajo de Ronda, año de 1816, folio 8.

Casas de la Santa Iglesia de Santiago en Vera Cruz, no se expresan los linderos, hipoteca. Legajo de Ronda, 1817, folio 9.

Casita de la Santa Iglesia de Santiago en Tejedera, no se expresan los linderos, hipoteca. Legajo de Ronda, 1818, folio 12 vuelto.

Huerto de José Zarzuela, no se expresa su situación, linda con arroyo del Infernillo y hermanos de Francisco Avilés, herencia. Legajo de Ronda, 1818, folio 13.

Molino el Blanco de la iglesia de Benarajan, no se expresa su situación ni linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1821, folio 19.

Casa de Francisco Montero, no se expresa su situación, linda con Juana Barroso y Gaspara Moreno, cesion á censo. Legajo de Ronda, 1825, folio 10 vuelto.

Casa de la familia eclesiástica de Málaga en barrio de la Torre, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1825, folio 21.

Viña de D. Miguel Tineo Jimenez en Alabache, no se expresan los linderos, patrimonio. Legajo de Ronda, 1826, folio 26.

Olivos de la Junta de Diezmos de Málaga, no se expresa su situación ni linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1828, folio 31.

Viña del Marqués de Villafranca, no se expresa su situación, en la veneda del monte y D. Silvestre del Rio, hipoteca. Legajo de Ronda, 1832, folio 43.

Tierra de D. Silvestre del Rio Perez en dehesa de Salitre, no se expresan los linderos, cesion á censo. Legajo de Ronda, 1831, folio 49.

Tierra de los Propios de Benarrabá en dehesa de Salitre, no se expresan los linderos, censo. Legajo de Ronda, 1834, folio 49.

Casa de D. Francisco de Torres en la Plaza pública, no se expresan los linderos, hipoteca. Legajo de Ronda, 1835, folio 50.

Casa del Marqués de Villafranca, no se expresa su situación ni linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1836, folio 52.

Casa de Cristóbal Lebrón en barrio de la Fuente mala, no se expresan los linderos, cesion á censo. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Viña del Marqués de Villafranca en dehesa de Salitre, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 61.

Casa del Marqués de Villafranca en Plazuela, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Casa de D. Manuel López de Villafranca en la calle del Cerro, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Casa del Marqués de Villafranca en la calle del Cerro, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Casa del Marqués de Villafranca en la calle de la Calzada, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Cortinal del Marqués de Villafranca en Angasilla, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Haza del Marqués de Villafranca en dehesa de Salitre, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Casa del Marqués de Villafranca en Vera Cruz, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Huerto del Marqués de Villafranca en Benambrique, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Viña del Marqués de Villafranca en Fuente del Lobo, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Viña del Marqués de Villafranca en Fuente del Lobo, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Viña del Marqués de Villafranca, no se expresa su situación ni linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1840, folio 62.

Casa en la plazuela, de la Hacienda nacional, no se expresan los linderos, hipoteca. Legajo 1, 1813, folio 29.

Casa de la Hacienda nacional en la calle del Cerro, no se expresan los linderos, hipoteca. Legajo 1, 1813, folio 29.

Viña de D. Antonio Fernandez en el Asalto del Cura, no se expresan los linderos, permuta. Legajo 1, 1844, folio 61.

Huerto de Doña Josefa Roman, no se expresa su situación ni linderos, venta. Legajo 1, 1845, folio 91.

Alambique de D. Francisco Perez en Fuente mala, no se expresan los linderos, venta. Legajo 1, 1845, folio 94 vuelto.

Tierras de Juan de Avilés García en Jaruela, no se expresan los linderos, venta. Legajo 1, 1845, folio 94 vuelto.

Alambique de la Junta de Diezmos en Fuente mala, no se expresan los linderos, fianza. Legajo 1, 1822, folio 127.

Viña y bodega de Doña Eugenia Nieto, no se expresa su situación ni linderos, hipoteca. Libro 1, 1847, folio 37.

Olivar del Juzgado de primera instancia de Gaucin en Hazuelas, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1849, folio 122.

Huerto del Juzgado de primera instancia de Gaucin en Huertezuela, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1847, folio 175.

Viña del Juzgado de primera instancia de Gaucin en Campiñuela, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1850, folio 183.

Huerto del Juzgado de primera instancia de Gaucin en Navazo, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1850, folio 183.

Huerto del Juzgado de primera instancia de Gaucin en Benambrique, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1850, folio 217.

Huerto de D. Juan y D. Antonio Collado en Benambrique, no se expresan los linderos, hipoteca. Libro 1, 1851, folio 229.

Viña de Doña Mariana del Valle en Campiñuela, no se expresan los linderos, hipoteca. Libro 1, 1854, folio 336.

Olivos de los Propios de Benarrabá, no se expresa su situación ni linderos, embargo. Libro 1, 1856, folio 400.

Viñas de los Propios de Benarrabá en Picota, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 416.

Viñas de los Propios de Benarrabá en partido de Macias, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 416.

Olivos de los Propios de Benarrabá en Rio Genal, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 416.

Tierras de los Propios de Benarrabá en Cerrillo, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 416.

Olivos de los Propios de Benarrabá en Cerrillo, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 416.

Tierras y arboles de los Propios de Benarrabá en San José, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 416.

Tierra de los Propios de Benarrabá en partido de Macias, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 416.

Viña del Juzgado de primera instancia de Gaucin en Cuervo y Macias, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 420.

Tierras del Juzgado de primera instancia de Gaucin en Paredeta, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 420.

Tierras del Juzgado de primera instancia de Gaucin en Monte, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1857, folio 420.

Casa del Juzgado de primera instancia de Gaucin en calle del Meson, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1847, folio 66.

Casa del Juzgado de primera instancia de Gaucin en calle de la Calzada, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1847, folio 66.

Casa del Juzgado de primera instancia de Gaucin en calle de la Calzada, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1847, folio 66.

Casa del Juzgado de primera instancia de Gaucin en calle de la Calzada, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1847, folio 66.

Casa del Juzgado de primera instancia de Gaucin en calle del Meson, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1850, folio 488.

Edificio de D. Joaquín Fernandez Calvo en partido de la Haza, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1852, folio 355.

Casa del Juzgado de primera instancia de Gaucin en calle de la Calzada, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1857, folio 419.

Casa del Posito de Benarrabá en calle de Sol, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1857, folio 455.

Alambique y tierra de D. Idefonso Corrales en Zahurdas, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1848, folio 215.

Casa-cortijo de Francisco Velazquez Calancha en Opatas, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1848, folio 218.

Cortijo de D. Silvestre del Rio en Puerto de las Eras, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1813, folio 297.

Cortinal de la Gaspara de D. Pedro Castilla, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1850, folio 472.

Viña de D. Pedro Castilla en Arroyuelo del agua, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1850, folio 472.

Viña de D. Pedro Castilla en partido de la Cuesta, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1850, folio 472.

Casa de Tomás Rodriguez Perez en la calle de la Cruz del Campo, no se expresan los linderos, venta. Libro 2, 1817, folio 414.

Tierras de Doña Isabel Diaz, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1854, folio 23.

Haza de D. Andrés Carrillo, no se expresa su situación, linda con D. Silvestre del Rio, venta. Libro 1, 1852, folio 61.

Olivos de la Hacienda pública, no se expresa su situación ni linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 111.

Tierras de la Hacienda pública, no se expresa su situación ni linderos, adjudicación. Libro 4, 1853, folio 111.

Viña de la Hacienda pública en Huelachares, no se expresan los linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 111.

Viña de la Hacienda pública en Fuente del Lobo, no se expresan los linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 119.

Viña de la Hacienda pública en Fuente del Lobo, no se expresan sus linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 119.

Viña de la Hacienda pública en la Picota, no se expresan los linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 119.

Tierras de la Hacienda pública en la Paredeta, no se expresan los linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 119.

Tierras de la Hacienda pública en la Pavona, no se expresan los linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 119.

Viña de la Hacienda pública en Fuente del Lobo, no se expresan los linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 119.

Viña de la Hacienda pública en la Picota, no se expresan los linderos, adjudicación. Libro 1, 1853, folio 119.

Tierra de D. Cristóbal Jurado, no se expresa su situación, linda con la capellanía de Fondona y José García, venta. Libro 1, 1848, folio 221.

Censo sobre molino harinero de Doña Antonia Mérida y Hubert, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 210.

Viña de D. Florentino Hurtado en Charcones, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1844, folio 376.

Tierras de Alonso Benarosa Ortega, no se expresa su situación, linda con Francisco Jimenez y Francisco de Cote, venta. Libro 1, 1850, folio 500.

Casa de Francisco Alarcon en la calle de la Plaza, no se expresan los linderos ni la inscripción. Libro 2, 1850, folio 447.

Tierras de D. Manuel García en partido de Almorox, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1852, folio 58.

Castiño y viña de D. Juan Perez, Presbítero, no se expresa su situación, linda con D. José García Sierra y otros, venta. Libro 1, 1852, folio 62.

Huerto de D. Pedro Roman Vega en partido de la Evilla, no se expresan los linderos, legado. Libro 1, 1855, folio 179.

Haza de D. Antonio Lopez Calvente, no se expresa su situación, linda con Luis García y otros, venta. Libro 1, 1857, folio 264.

Tierras de Simon Ros Sierra en Abolote, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1861, folio 420.

Casa-horno del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la calle de la Estacion, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1853, folio 60.

Molino harinero de D. Fernando Viñas Sierra en Gumbillas, no se expresan los linderos, venta. Libro 2, 1856, folio 120.

Horno del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la calle Baja, no se expresan los linderos, redención de censo. Libro 2, 1857, folio 138.

Horno del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la calle Baja, no se expresan los linderos, redención de censo. Libro 2, 1858, folio 161.

Casa de D. Antonio Fernandez Jimenez en la calle de la Marina, no se expresan los linderos, venta. Libro 2, 1859, folio 178.

Villa de Benalauria.

Haza de Fr. Francisco Enrique en Fuen Santa, no se expresan los linderos, patrimonio. Legajo de Ronda, 1812, folio 2.

Casa de D. Francisco José de Viñas y Doña María Enrique en barrio de la Cruz, no se expresan los linderos, venta. Legajo de Ronda, 1814, folio 7.

Castiños de D. Sebastian Vallejo, no se expresa su situación, linda con Antonio y Domingo Calvente y Francisco García, venta. Legajo de Ronda, 1816, folio 8 vuelto.

Casa del Duque de Osuna, no se expresa su situación, linda con D. Fernando de Sierra, hipoteca. Legajo de Ronda, 1817, folio 10.

Casa del Ayuntamiento de Benalauria frente á la Plaza pública, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1817, folio 11.

Olivar de la Santa Iglesia de Santiago, no se expresa su situación, linda con Antonio Calvente y D. Pedro Guerrero, fianza. Legajo de Ronda, 1818, folio 12.

Viña de la Santa Iglesia de Santiago, no se expresa su situación ni linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1818, folio 12.

Casas de la Santa Iglesia de Santiago, no se expresa su situación ni linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1818, folio 12.

Zumacal de la Santa Iglesia de Santiago, no se expresa su situación ni linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1818, folio 12.

Viña de la Santa Iglesia de Santiago en Arroyos, no se expresan los linderos, fianza. 1818, folio 12.

Casas de la Santa Iglesia de Santiago, no se expresa su situación, linda con Doña Catalina Conde, fianza. Legajo de Ronda, 1818, folio 12.

Casa de la Santa Iglesia de Santiago en la calle Alta, no se expresan los linderos, fianza. Legajo de Ronda, 1818, folio 12.

Dos casas del Ayuntamiento de Benalauria en Moraleda, barrio bajo, no se expresan los linderos, hipoteca. Legajo de Ronda, 1820, folio 16 vuelto.

Viña de la Junta de Diezmos de Málaga, no se expresa su situación ni linderos, hipoteca. Legajo de Ronda, 1823, folio 17.

Castañal de la Junta de Diezmos de Málaga en Coto, no se expresan los linderos, hipoteca. Legajo de Ronda, 1823, folio 17.

Viña y huerto de la Junta de Diezmos de Málaga en Torrejón, no

Castañal de D. Antonio Guerrero Garcés, no se expresa su situación, linda con D. José Rodríguez y D. Pedro Guerrero, venta. Legajo de Ronda, 1840, folio 52 vuelta.

Tierra de D. Ramon Lopez en Gambillas, no se expresan los linderos, venta. Legajo de Ronda, 1840, folio 53.

Casa venta de Francisco de Cazar y Ana Jimenez en Vega de Cebrían, no se expresan los linderos, legado. Legajo 1, 1822, folio 136.

Tierra de Francisco de Cozar y Ana Jimenez en Vega de Cebrían, no se expresan los linderos, legado. Legajo 1, 1822, folio 136.

Haza de Francisco de Cozar y Ana Jimenez, no se expresan los linderos, linda con D. Francisco Alvarez, legado. Legajo 1, 1822, folio 136.

Molino de aceite de Francisca Armenta, no se expresa su situación ni linderos, legado. Legajo 1, 1822, folio 136.

Tres suertes de tierra de Rafael Almenta Garcia en Fuente-redonda, no se expresan los linderos, legado. Legajo 1, 1822, folio 136.

Zunacal y molas del Juzgado de primera instancia de Ronda en Prado del Moral, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1856, folio 107.

Casa del Juzgado de primera instancia de Gaucin en la calle Baja, no se expresan los linderos, embargo. Libro 2, 1850, folio 193.

Molino harinero de Nicolás Vazquez en Vega de Alfondaque, no se expresan los linderos, hipoteca. Libro 2, 1854, folio 300.

Casa del Juzgado de primera instancia de Ronda, no se expresa su situación ni linderos, embargo. Libro 2, 1855, folio 489.

Castaños de D. Diego Martin del Real en sitio de la Plancha, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1845, folio 21.

Castaños de D. Diego Martin del Real en Bailadero, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1845, folio 21.

Castaños de D. Diego Martin del Real en arroyo de las Culbras, no se expresan los linderos, venta. Libro 1, 1845, folio 21.

Olivos de Juan, Joaquín, Rafael, Manuel, Pedro, Ramon y Antonio Guerrero Calvente en arroyo de las Cañas, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1846, folio 61.

Castaños de Juan, Joaquín, Rafael, Manuel, Pedro, Ramon y Antonio Guerrero Calvente en partido del Coto, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1846, folio 61.

Quehigos de Juan, Joaquín, Rafael, Manuel, Pedro, Ramon y Antonio Guerrero Calvente en Fuente de la Mujer, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1846, folio 61.

Castaños de Juan, Joaquín, Rafael, Manuel, Pedro, Ramon y Antonio Guerrero Calvente en Arboldehilla y Cerro, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1846, folio 61.

Vina y olivos de Juan, Joaquín, Rafael, Manuel, Pedro, Ramon y Antonio Guerrero Calvente, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1846, folio 61.

Huerto de Juan, Joaquín, Rafael, Manuel, Pedro, Ramon y Antonio Guerrero Calvente, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1846, folio 61.

Molino harinero de Nicolás Vazquez en Vega de Alfondaque, no se expresan los linderos, permuta. Libro 1, 1847, folio 261.

Castañal de Doña Antonia Calvente en Majadilla, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Olivos y Quehigos de Doña Antonia Calvente en Apeado de las Gambillas, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Cortinal de Doña Antonia Calvente en partido de los Bancales, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Tres morales de Doña Antonia Calvente en Morales, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Morales de Doña Antonia Calvente, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Castañal de Doña Antonia Calvente en Coto, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Castañal de Doña Antonia Calvente, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Cortijo de Doña Antonia Calvente, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Tierra y arboles de Doña Antonia Calvente en Majadillas, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Vina de Doña Antonia Calvente en Atjos, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Vina de Doña Antonia Calvente en la era de Cabezas, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Castañal de Doña Antonia Calvente detrás del Bailadero, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1848, folio 270.

Casa de Doña María Gil Andrades, no se expresan su situación ni linderos, herencia. Libro 2, 1845, folio 13.

Casa de Juan, Joaquín, Rafael, Manuel, Pedro, Ramon y Antonio Guerrero Calvente en la calle de la Moraleda, herencia. Libro 2, 1846, folio 42.

Casa de D. José Rodríguez Conde en Llanos de la Fuente, no se expresan los linderos, venta. Libro 2, 1848, folio 217.

Casa de Doña Antonia Calvente frente a la cárcel, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1848, folio 222.

Casa de Doña Antonia Calvente en la calle Alta, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1848, folio 222.

Casa de Juan de Avilés, no se expresa su situación ni linderos, venta. Libro 2, 1848, folio 252.

Cortijo del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en puerto de la Hueruela, herencia. Libro 1, 1853, folio 104.

Caballerías del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, en puerto de Alcalá, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 104.

Monte llamado o pagar bajo del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 104.

Monte llamado Oparar bajo del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 104.

Monte del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en Aladra, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 105.

Vina del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en Torofé, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 105.

Monte del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en Afanadóz, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 105.

Monte del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en Albolote, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 105.

Censo sobre manchon del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en Berrea, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 106.

Censo sobre manchon del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en Carreteria, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 106.

Censo sobre manchon del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en Alcoronajejo, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 106.

Censo sobre manchon del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 107.

Censo sobre monte del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban en Aladra, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1853, folio 107.

Castañal de Doña Antonia Vallejo, en Angarilla, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1851, folio 135.

Vina de Rosa Vega, en Isidoros, no se expresan los linderos, embargo. Libro 1, 1855, folio 186.

Vina de Doña Ana de Sierra Perez en Rosilla de Peralta, no se expresan los linderos, permuta. Libro 1, 1859, folio 318.

Vina de Pedro Alvarez Guerrero en la era de las Cabezas, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1860, folio 381.

Castaños de Rafael Alvarez Guerrero, en Guindalejo, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1860, folio 383.

Vina de Doña Francisca Alvarez Guerrero en Sanz, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1860, folio 385.

Suerte castaños de Doña Antonia Guerrero en Parilla, no se expresan los linderos, usufructo. Libro 1, 1860, folio 387.

Olivos de Doña Antonia Guerrero en Gemas, no se expresan los linderos, usufructo. Libro 1, 1860, folio 387.

Cuadra de Doña Antonia Guerrero, no se expresan su situación ni linderos, usufructo. Libro 1, 1860, folio 387.

Vina de Catalina Fernandez Piña, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 1, 1860, folio 396.

Vina de D. Alonso de Gozar, no se expresa su situación, linda con D. Miguel Andrades y otros, venta. Libro 1, 1860, folio 403.

Vina de Domingo Serrano en Colmenillas, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 439.

Suerte de Josefa Serrano Lopez en Fondon, no se expresa su situación, herencia. Libro 1, 1861, folio 440.

presan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 440.

Suerte de Joaquin Serrano Lopez en Fondon, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 441.

Suerte de Salvadora Serrano Lopez en Fondon, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 442.

Suerte de Manuel Serrano Lopez en Fondon, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 443.

Castaños de Ramona Serrano Lopez en Majadilla, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 444.

Castaños de Rosa Serrano Lopez en Majadilla, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 445.

Castaños de Ana Serrano Lopez en Majadilla, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 446.

Castaños de María Serrano Lopez en Majadilla, no se expresan los linderos, herencia. Libro 1, 1861, folio 447.

Casa de Blas Marqués, no consta la situación, linda con Antonio Arroyo Sainpalo y otro, herencia. Libro 2, 1853, folio 38.

Molino de aceite de D. Tomás Rodríguez en calle Alta, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1853, folio 39.

Horno del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, no consta su situación ni linderos, herencia. Libro 2, 1853, folio 47.

Horno del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 2, 1853, folio 47.

Molino harinero de Alonso Ramirez Troyano en Vega de Alfondaque, no se expresan los linderos, permuta. Libro 2, 1854, folio 67.

Casa de los herederos de Doña Isabel Diaz en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 68.

Casa de D. Sebastian Vallejo en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 69.

Casa de D. Juan Vallejo en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 70.

Casa de D. Pedro Vallejo en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 71.

Casa de D. Rafael Vallejo en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 72.

Casa de D. Francisco Vallejo en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 74.

Casa de D. Antonio Vallejo en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 76.

Casa de María Vallejo en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 77.

Casa de Doña Concepcion Vallejo en la calle de la Moraleda, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 78.

Casa de María García Marqués, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 2, 1854, folio 79.

Casa de D. Carlos Viñas, no se expresa su situación ni linderos, venta. Libro 2, 1856, folio 121.

Horno del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Regadera, no se expresan los linderos, venta o herencia. Libro 2, 1858, folio 166.

Molino harinero de Domingo Serrano, no se expresa su situación ni linderos, redención de censo. Libro 2, 1861, folio 231.

Casa de Josefa Serrano Lopez en la calle de la Iglesia, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1861, folio 232.

Casa de Joaquin Serrano Lopez en la calle de la Iglesia, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1861, folio 233.

Casa de Salvador Serrano Lopez en la calle de la Iglesia, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1861, folio 234.

Casa de D. Manuel Serrano Lopez en la calle de la Iglesia, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1861, folio 235.

Casa de Ramona Serrano Lopez en la calle de la Iglesia, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1861, folio 236.

Casa de Rosa Serrano Lopez en la calle de la Iglesia, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1861, folio 237.

Molino harinero de Ana Serrano Lopez, no se expresa su situación ni linderos, herencia. Libro 2, 1861, folio 238.

Cuadra de María Serrano Lopez en la calle de la Iglesia, no se expresan los linderos, herencia. Libro 2, 1861, folio 239.

Tierra de Doña Ana Diaz Guerrero, no se expresa su situación, linda con Juan Antonio Carrillo y otro, permuta. Suplemento, 1862, folio 50 vuelto.

Suerte de olivos de D. José Guerrero Calvente, no se expresa su situación, linda con D. José Garcia y otro, venta. Suplemento, 1864, folio 63.

Gaucin 4 de Mayo de 1863.—El Registrador. Pedro Martín Varela.

PREVENCIONES GENERALES.

1. Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, según se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.

2. La rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos libros se podrá solicitar, además de los interesados, los que tengan la representación legítima, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razón á que, pasado que sea un año desde que empué a registrar la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará transmitido, y consistirá en modificaciones ó mejoras que se promuevan con relación á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

5. Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán íntegros.

6. Los interesados que carecieron de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Francisco Sevilla Campoy, vecino que fué de Cuevas, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta dependencia ó apoderar persona que los represente á fin de enterarse de un asunto de suma importancia.

La misma oficina les advierte que pasados 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este llamamiento, les parará perjuicio.

Almería 21 de Julio de 1863.—José Dufoa. 3821

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Debiendo, en conformidad de lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 4.º de Julio corriente, procederse al arrendo de los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo por tres años y medio, á contar desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio de 1867, se inserta á continuación el pliego de condiciones para la subasta que simultáneamente ha de celebrarse en esta capital y aquella ciudad el día y hora que en el mismo se expresa.

Salamanca 22 de Julio de 1863.—Olegario Andrade.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo el día 1.º de Setiembre próximo, de una á dos de su tarde, simultáneamente en esta capital en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo la presidencia de esta Autoridad, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y Escribano de Hacienda D. Joaquin Frutos, y en Ciudad-Rodrigo ante el Sr. Juez de primera instancia 1.º partido, con asistencia del Administrador, Depositario y el Escribano que el señor Juez designe próximamente.

1.º El arriendo será por tres años y medio, contados desde 1.º de Enero de 1864 á 30 de Junio de 1867, y com-

prenderá los derechos sobre las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes, con arreglo á la clase segunda de la tarifa núm. 1.ª aprobada en la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.

Los derechos conforme á la clase de población expresada á que Ciudad-Rodrigo corresponde son á saber:

Por arroba de vino común del reino, 2 rs.

Por id. de vinos generosos de todas clases, 3 rs.

Por id. de extranjeros id. id., 7 rs.

Por id. de vinagre, 75 céntos.

Por id. de sidra y chacolí, un real.

Por id. de aguardientes del reino, coloniales y extranjeros hasta 50 grados, 7 rs.

Por id. id. id. id. id. de 20 inclusive á 27, 8 rs.

Por id. id. id. id. id. de 27 id. á 34, 11 rs.

Por id. id. id. id. id. de 34 id. en adelante, 13 rs.

Por id. de licorosos, 14 rs.

Por id. de aceite de oliva, 4 rs.

Por id. de jabón duro, 3 rs.

Por id. id. blando, 1,75 rs.

Carnes muertas.

Por libra de vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, cordeles, chales, cabritos de todas clases y caza mayor, 12 céntimos.

Por id. de tocino fresco, manteca y carnes frescas, 18 céntimos.

Por id. id. salado, manteca id., brazuelos, jamón, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos, 24 céntos.

Por id. de cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío, 18 céntos.

Carnes en vivo.

Por unidad de toros, bueyes y vacas de cuatro años en adelante, 32 rs.

Por id. de novillos y novillas de dos á cuatro años, 24 rs.

Por id. de terneras hasta dos años, 16 rs.

Por id. de carneros, cabras, borregos y borregas, 2 rs.

Por id. de ovejas, 50 céntos.

Por id. de corderos lechales hasta fin de Abril, 1,50 reales.

Por id. id. de cabritos lechales hasta fin de Junio, 2 rs.

Por id. id. de cabritos lechales hasta fin de Abril, un real.

Por id. de cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre, 2 rs.

Por id. de machos cabrios, 2,50 rs.

Por id. de corderos cebados, 22 rs.

Por id. id. sin cebado de más de medio año, 10 rs.

Por id. id. de era hasta seis meses, 1,50 rs.

Derechos uniformes en todo el reino.

Arroba de cerveza, 3 rs.

2.º Servirá de base para la subasta la cantidad de 92.000 rs. fijados como tipo por la Dirección general de Consumos para cada uno de dichos tres años y medio.

3.º El arrendatario recaudará desde el día en que principie á regir el arriendo, y en unión con los derechos del Tesoro, todos los que están autorizados sobre las especies sujetas al derecho de consumo, y se habrá cargo también de recaudar durante la época del arriendo los nuevos derechos que se concedan sobre las propias especies, cualquiera que sea su aplicación.

Así como por derechos del Tesoro ha de satisfacer el arrendatario el precio estipulado en la subasta, así también de satisfacer por los recargos la cantidad proporcional correspondiente.

4.º El arrendatario entregará en la Depositaria del partido administrativo la mensualidad anticipada por los derechos y por los recargos provinciales dentro de los cinco primeros días de cada mes, según lo prescrito en Real orden de 8 de Abril de 1858, circulada en 13 del mismo. La respectiva á los gastos municipales, también anticipada, deberá ingresarse en la Depositaria del Ayuntamiento dentro de los cinco primeros días, expresándose al arrendatario el correspondiente recibo con el V.º B.º del Alcalde y el sello de aquella corporación, el cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administración el retraso que se advierta en el pago.

5.º La recaudación de los recargos será obligatoria para el arrendatario desde el día en que se le comunicare la orden para verificarlo.

6.º Tendrá lugar el día 5 de cada mes sin que se haya expedido al arrendatario las correspondientes cartas de pago y recibos consignados á la condición 1.ª. La Administración dará conocimiento á la Dirección al siguiente día 6 precisamente con nota de los descubiertos debidamente clasificados.

7.º Llegado el día 12 no hubiesen presentado aun aquellos documentos, se acordará la intervención del arrendatario el cual tendrá lugar el día 15 lo más tarde.

8.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en todos los ramos que comprende el arriendo.

9.º En la cobranza de los derechos y prevenciones para asegurarse se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administración por cuenta de la Hacienda correspondiente.

10.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de acudir el que se considere agraviado á la Administración principal de la provincia, ó al Juzgado especial de Hacienda, según que el caso sea gubernativo ó contencioso.

11.º El arrendatario no podrá negar los cobertijos á los labradores y cosecheros del término municipal situados á mayor distancia de las 2.000 varas del casco del pueblo, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instrucción.

12.º El arrendatario quedará obligado á presentar los libros y registros que debe llevar en el momento que los reclame la Administración, y en caso de negarse á ello le parará el perjuicio á que ha de lugar.

13.º El arrendatario no tendrá á su cargo, y por consiguiente no perjudicará al arrendatario de echo á rebaja de la cantidad estipulada, ni á indemnización de ningún género.

14.º Serán de cargo del arrendatario los perjuicios que sufra la Hacienda por falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como responderá esta de los que se infiriere por su causa, sometiéndose á haber en los depósitos de las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

15.º En el caso de hacerse alteración en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

16.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, sujetándose en la forma de hacieras al modelo que se inserta á continuación; debiendo acompañar á cada pliego documento que justifique haber depositado en la Tesorería de provincia ó Administración del partido el 2 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el remate.

17.º Trascurrida la hora que se concede para la presentación de los pliegos cerrados, se abrirán éstos por el Sr. Gobernador, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se concederá un cuarto de hora de licitación verbal entre los firmantes de las proposiciones iguales.

18.º La Hacienda se compromete á prestar al arrendatario por medio de las Autoridades el mismo auxilio y favor que en casos iguales prestará á la Administración que hubiere en su lugar.

19.º Luego que el arrendatario sea puesto en posesión del arriendo, procederá al aforo de las existencias de especies que haya en los establecimientos que se expresan, á saber: en los depósitos de consumo de cosecheros, vino y aceite extendiendo la operación al vinagre que halle en aquellos; en los de fabricantes de aguardientes, licores y jabón; en los de negociantes ó especuladores al por mayor de las especies referidas y de carnes muertas. Abrió también un registro en que notará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y su término municipal, á cuyo efecto exigirá las correspondientes relaciones á los ganaderos, tratantes y particulares á quienes pertenecen las reses.

Tanto en las operaciones de aforo como de registro, tomará el arrendatario una razon exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo de la época de su arriendo con derechos pagados en la anterior, y asimismo del importe de estos que correspondía á cada una de dichas épocas, bien haya sido la anterior de administración por cuenta de la Hacienda, de encabezamiento ó de arriendo. Los aforos que se expresan no impedirán al arrendatario practicar los demás que autoriza la instrucción en los casos y circunstancias que la misma designa.

20.º Por regla general, no podrá el arrendatario negar las licencias que se le pidan para el establecimiento de depósitos domésticos y puestos públicos de venta por los consumidores, fabricantes, especuladores en grueso y tráfico con el arrendo de las especies de consumo, siempre que los que las solicitan reúnan las circunstancias que la ley exige, exceptuado á los que se hallen en los dos casos mencionados en el art. 131 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856. Tampoco podrá negarla para la venta al por menor del vino, aguardiente y licores, ni para la de estas especies y de todas las demás sujetas al impuesto de consumos en los casos de ferias, mercados, puntos de grandes reuniones, y en las posadas ó paradores públicos situados fuera de la población, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos y

proben la conveniencia de la medida, precediendo los contratos de concierdo ó satisfacción de derechos de los especuladores.

21.º El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliación de fianza si estos no estuviesen autorizados el día que la constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para ampliar la fianza se fijará el término improrrogable de un mes, y trascurrido sin verificarlo tendrá lugar la intervención del contrato, dándose cuenta previamente á la Dirección.

22.º Si el rematante no entrase en posesion por falta de fianza u otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le concocan hasta que queden resarcidos los que experimente la Hacienda por dicha falta.

23.º El arrendatario, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 45 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administración, puesto que la Hacienda y los participes han de percibir íntegro el precio estipulado.

24.º El arrendatario está facultado, como representante de los contribuyentes de la Hacienda, para nombrar los dependientes que considere necesarios para la administración y recaudación de los derechos, dando cuenta previamente al Sr. Gobernador por si tiene á bien autorizarlos el uso de armas.

25.º El arrendatario tendrá representación fiscal en todas las causas de comiso que se instruyan por los ramos comprendidos en el arriendo, y percibirá de las aprehensiones que se hagan y de las multas la parte que correspondiera á la Hacienda si esta administrase por su cuenta los derechos de consumo.

26.º Para el establecimiento de filatros de recaudación y para la supresion de los mismos, si los hubiese establecidos, precederá el oportuno expediente instruido por la Administración, la cual oyendo al arrendatario y al Ayuntamiento, y con presencia de las consideraciones que se deban tener en cuenta, siempre que no perjudiquen los intereses del Tesoro, resolverá lo que convenga, sometiéndose el Ayuntamiento y el arrendatario á su resolución.

27.º Aprobada la subasta y devuelto el expediente á la Administración de provincia, afianzará el arrendatario el cumplimiento del contrato en la forma que expresa la condición 2.º En equivalencia á metálico podrá afianzar en pagarés y giro del Tesoro, en billetes del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo de 1856 y posterior, en acciones de carreteras, de ferro-carriles y del Canal de Isabel II por todo su valor nominal; en efectos de la Deuda pública y de la del personal, esta al tipo del 20 por 100. También podrá afianzar en fincas las dos terceras partes de la cantidad que se le exige; pero con el aumento de una tercera parte más, siendo preciso siempre que una tercera parte de la fianza sea en metálico ó efectos públicos. Si la fianza fuese en metálico ó papel, se insertará íntegra en la escritura la carta de pago del depósito, devolviéndose después al interesado para su resguardo y efectos conducentes.

28.º El importe de la fianza se devolverá al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consistiese en fincas, se cancelará la escritura sin más detención que la precisa para observar los trámites que al efecto requiere la instrucción.

29.º A petición del arrendatario podrá la Dirección consentir el traspaso ó cesion del contrato; pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la fianza.

30.º Los ramos de los arrendatarios no pueden en manera alguna excusarse con la ausencia de estos para dejar de cumplir las órdenes de aquélla.

31.º No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén o deban estar ejerciendo durante el arriendo.

2.º Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los que se hallen encausados con intervención judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncian para el caso los derechos de sus pabellones.

32.º El arrendatario se ha de obligar á estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administración del impuesto en todo el reino.

Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen sobre los ramos que se arriendan, y le ofrece y se compromete á prestar su protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero el arrendatario no tendrá á la vez á tratar á los contribuyentes con las consideraciones debidas, arrendándose á las órdenes é instrucciones que rigen actualmente ó que se establezcan para lo sucesivo.

Si en la subasta no se presentasen proposiciones que cubran los 92.000 rs. vn. fijados como tipo, se celebrará nuevo remate el día 9 de Setiembre ante las mismas Autoridades y bajo el propio tipo y condiciones, á cuyo efecto se fijará oportunamente edictos en los sitios públicos de costumbre.

Salamanca 22 de Julio de 1863.—El Administrador principal de Hacienda pública, Olegario Andrade.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N., vecino de, conforme con el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm., correspondiente al día de Julio corriente, solicito á su favor el arriendo de los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio de 1867, obligándome en debida forma y ofreciendo por dicho arrendamiento en cada uno de los referidos tres años de la cantidad de [la cantidad en letra], sujetándose en un todo á las condiciones marcadas para este servicio, y acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 2 por 100 que se exige en la condición 16.ª.

[Fecha y firma del interesado.] 3822

término de dos meses, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dándole la consistencia y solidez necesarias.

10. Si el rematante no cumple los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura que se cita en la condición anterior, ó impide que tenga efecto en el plazo que se dá término, se entenderá que rescinde el contrato, y quedará sujeto á lo ordenado en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y en este caso deberá declararse así á petición del rematante por el Arquitecto que la dirige.

12. La obra después de terminada será reconocida por el Arquitecto provincial; y si éste no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovación de todas aquellas partes que sean desahucadas.

13. Si el rematante no queda conforme con la opinión del Arquitecto, podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y después de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar á reclamación alguna.

14. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el art. 41 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las fallas que se constan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la quebra si quisiera anular ó rescindir el contrato; y en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione la fianza dicha, responderá con los bienes que, á juicio de la Junta de subasta, se le embarguen de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el 9.º del mismo, renunciando el contratista cualquier fuero particular que disfrute.

15. Son de cuenta del rematante los gastos de Arquitectos, formación de presupuesto y cuantos este expediente origine.

16. El importe del remate será satisfecho en dos plazos: el primero terminada que sea la mitad de las obras, y el segundo 20 días después de finalizada toda la reparación, de la cual dará cuenta el rematante, acompañando certificación del Arquitecto provincial, en cuyo documento habrá de expresarse han sido hechas con sujecion al presupuesto, condiciones facultativas y principios del arte; debiendo preceder igual justificación al pago del primer plazo, y en vista de cada una de ellas se dispondrá por el Sr. Gobernador de la provincia el abono de la suma que corresponda, entregándose al interesado al verificarse el segundo la cantidad que tenga prestada en garantía.

El presente pliego de condiciones, unido al de las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Administración.

Cádiz 24 de Julio de 1863.—Ramon Llano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día de esta provincia, y de la convocatoria que en el día de corriente año, se ha publicado para ejecutar en las crujeas del ex-convento de la Encarnacion de Arcos de la Frontera, donde se encuentran dos accesorias de D. Antonio Piña, las obras que han de verificarse por la cantidad de rs. vn., con arreglo á su presupuesto.

[Fecha y firma del interesado.] 3820

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orens.

Habiendo padecido extravío la carta de pago del depósito necesario de 14.437 rs. que constituye D. Joaquin Cuevas, vecino de San Salvador al Pozo, de Arcariteyo, Ayuntamiento de Bobariz, en 31 de Marzo de 1863, número 44 del diario de entrada y 18 del registro de inscripción para afianzar la recaudación de contribuciones territorial y subsidio del mismo Ayuntamiento; y con objeto de cumplir estrictamente lo determinado en el artículo 40 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para que, en caso de que alguno de ellos que carezca de pago, la persona que lo conserve en su poder se sirva remitirlo ó entregarla en esta oficina de mi cargo á los fines ulteriores.

Orens 20 de Julio de 1863.—José Miñso. 3819

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eugenio Quintana, Abogado de esta Real Audiencia, Juez de paz que funciona de Juez de primera instancia por falta de propietario.

Por el presente segundo y último edicto se hace saber haber fallecido sin testar María Teresa Palma, viuda de D. Manuel Palmar, y vecina que fué de la parroquia de Domestoy, de este partido, que aparecen haber quedado como herederos de ella su esposa Maria Benita y José Benito Palma, ausente este último á guisa de labrador, y que la primera se presentó bajo tal concepto, y en su representación su esposo Domingo Calvar, pretendiendo la declaración de heredera. En su consecuencia se cita y emplaza á dicho José Benito Palma y á las demás que se crean con derecho á la referida herencia para que al término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten á hacer valer el de que se crean asistidos; pero en otro caso se dará al expediente la tramencion correspondiente.

Pontevedra 23 de Julio de 1863.—Eugenio Quintana.—Valentin Garcia. 3823

D. Tomás Gil, Juez de paz de la villa de Belchite, y ejercien- te jurisdicción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber hallarme formando causa criminal en averiguacion de si es cierto ó no haberse hallado el cadáver de Miguel Ordoval, siltoso, natural de Aznara, partido judicial de Belchite, provincia de Zaragoza, hijo de Joaquin y de Teresa Martin, en la obra de una casa propia de D. Joaquin Alcalá, vecino de dicho pueblo de Aznara; y como dicho Ordoval haya desaparecido del referido pueblo hace ya sobre tres años, ignorándose su paradero, por mi auto de 30 de los corrientes he acordado expedir el presente auto suplico, tanto á las Autoridades civiles como á las militares y eclesiásticas del reino, practiquen las más eficaces diligencias para inquirir si existe ó no en su respectivo territorio el referido Miguel Ordoval, y en caso afirmativo hacerle saber personalmente en este Juzgado en el término de

LUNES

posterioridad habiéndose ausentado se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado a sufrir la prisión correccional que le corresponde por sustitución y apremio de indemnización y gastos del juicio y multa que le fué impuesta en causa que se le siguió por atropello de un caballo que utilizó de la pertenencia de D. Francisco Avilés en ocasión que la dirigía el mismo y el mayoral Juan José Sánchez Rico, correspondiente a la empresa del Sr. Salamanca, el día 12 de Diciembre de 1864, mediante su insolencia declarada; apercibido de que si no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar, siendo este primero y último término, pues por mi auto del día de ayer así lo he mandado.

Dado en Soria a 23 de Julio de 1863.—Martín Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S. Manuel María Abad. 8385

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anúnciase haber salido el 23 la Emperatriz Eugenia de Saint-Cloud a Vichy. Parece que el Emperador regresará de este último punto a la capital de Francia en los primeros días de Agosto, en cuya época M. Billault, Ministro de Estado, y M. Rouher, Presidente del Consejo de Estado, se hallarán en París.

Correspondencias de San Petersburgo anuncian la activa ejecución de las medidas defensivas por el Gobierno ruso. El Emperador Alejandro visitará en los últimos días de este mes a Cronstadt, Sweaborg, Revel y otros puntos de las costas del Báltico y del golfo de Finlandia. Se embarcará en el yacht Imperial Alejandrín, acompañándole las fragatas de vapor Dmitri-Donskoi y Gran-Amiral y la corbeta de vapor Strelina. Atribúyese grande importancia a esa visita.

Se anuncia además que el informe de la comisión especial encargada de estudiar en el litoral los puntos vulnerables, y hacer construir en ellos reductos y baterías de costa destinadas a impedir desembarques, ha sido aprobado por el Gobierno, y muy pronto se llevarán a cabo las obras propuestas.

Al publicar el diario oficial del Gobierno austriaco la contestación de Rusia al despacho de M. de Rechberg, la acompaña de una nota dirigida a los Gabinetes de París y Londres protestando contra las indicaciones del Príncipe Gortschakoff a propósito de las intenciones de Austria. Para desvanecer toda equivocación que pueda haber en el particular, añade La France, M. de Rechberg indica los puntos culminantes de la nota rusa; manifiesta que el despacho austriaco ha sido inexactamente interpretado, y asegura por último que Austria ha contraído de hecho por su inteligencia con Francia e Inglaterra vínculos que no puede romper para entablar por separado negociaciones con Rusia.

El Príncipe de Metternich en París y el Conde de Appony en Londres han sido invitados a dar explicaciones terminantes a M. Drouyn de Lhuys y Lord Russell respecto de este asunto.

El mismo diario oficial de Austria se dice autorizado para desmentir la noticia publicada por algunos periódicos asegurando que el Emperador de Rusia había dirigido una carta autógrafa al de Austria.

Las noticias de New-York, fecha 43, aseguran que la batalla de Gettysburg no ha sido decisiva; anúnciase como inminente otra batalla en Maryland, donde los dos ejércitos de Meade y Lee se hallan próximos. El confederado, reforzado con un cuerpo de tropas mandadas por el General Beauregard, consta de 90.000 hombres y de 425 cañones.

El General Taylor, del Sur, amenaza a Nueva Orleans.

Parece que la cuestión del restablecimiento de la paz ha sido formulada en el seno del Gobierno de Washington. Varios proyectos de arreglo han surgido, sin que se haya adoptado ninguno. La batalla inminente que dejamos anunciada proporcionará según sus resultados mayor ó menor importancia a los esfuerzos de aquellos partidos.

Las noticias recibidas de la Plata se refieren a la insurrección dirigida por el General Flores en el Estado oriental. En casi todos los combates ha obtenido ventajas el citado General, que últimamente se dirige hacia Montevideo.

El General Penalosa había levantado igualmente la bandera revolucionaria en la República Argentina.

Publicamos a continuación íntegra la respuesta que acerca de la cuestión polaca ha dirigido el Príncipe Gortschakoff al Barón de Brunow, y de la cual conocen nuestros lectores un ligero extracto:

SAN PETERSBURGO 4.º DE JULIO.

Señor Barón: Lord Napier ha recibido el encargo de comunicarme el adjunto despacho del primer Secretario de Estado de S. M. británica, y de dejarme copia.

Nos complacemos en saber que Lord Russell reconoce, de acuerdo con nosotros, lo estéril de una prolongada controversia acerca de la significación del artículo 1.º del tratado de Viena; y que asimismo, de acuerdo con nosotros, desea colocar la cuestión en un terreno que ofrezca más oportunidad de alcanzar una solución práctica.

Antes de situarnos en dicho terreno juzgamos

útil poner en claro respectivamente nuestras posiciones.

El Gabinete Imperial admite el principio de que cada Potencia que firma un tratado tiene el derecho de interpretar el sentido del mismo bajo su propio punto de vista, siempre y cuando que dicha interpretación no salga de los límites de la inteligencia que es posible darle con arreglo al texto mismo.

En virtud de este principio, el Gabinete Imperial no disputa el referido derecho a ninguna de las ocho Potencias que concurrieron al acta general de Viena de 1815. Ciertamente que la experiencia ha demostrado que el ejercicio de semejante derecho no da resultado alguno práctico. Los ensayos hechos ya en 1831 solo dieron por resultado el poner de manifiesto la divergencia de opiniones.

Con todo, el derecho existe, y se extiende hasta los límites que antes he indicado, sin poder obtenerse mayor latitud a menos del consentimiento expreso de la parte contratante más directamente interesada.

Por consiguiente, al Gabinete Imperial incumbía mantener la estricta aplicación de este principio, observando la línea de conducta tomada respecto a las Potencias en el curso del mes de Abril último con motivo de los sucesos ocurridos en el reino de Polonia.

Si, en respuesta a dicho llamamiento, penetraron ellas más en el asunto, fué debido enteramente a su buen y cabal deseo de procurar conciliar, y con objeto de responder cortesmente a un llamamiento asimismo cortés.

Añadiré que hubo también otra causa, cual fué la de que en las intenciones que abraza S. M. el Emperador con respecto a sus súbditos polacos no hay mira ninguna que pueda predisponernos a negarles publicidad.

V. E. puso de manifiesto perfectamente esta consideración cuando informó al primer Secretario de Estado de S. M. británica que el Gabinete Imperial estaba dispuesto a entrar en una discusión de ideas sobre la base y dentro de los límites de los tratados de 1815.

Nos adherimos a esta declaración, y mi despacho de hoy suministrará la mejor prueba de nuestra perseverancia en el mismo propósito.

Habiendo confirmado así el legítimo y único carácter de la invitación que dirigimos al Gabinete inglés, nos permitiremos, siguiendo el ejemplo de Lord Russell, el preceder las observaciones que tenemos que comunicar a S. E. con algunas reflexiones en respuesta a las cuestiones que examinó y propuso al Emperador.

El primer Secretario de Estado de S. M. británica dice que la base de un Gobierno es en todos casos la confianza que este inspira a los gobernados, y que la ascendencia de la ley sobre la arbitrariedad debe ser el fundamento del orden y de la estabilidad.

A priori, suscribimos a estos principios. Únicamente recordaremos que su indispensable corolario es el respeto a la Autoridad. La confianza que un Gobierno inspira a los gobernados, no solo depende de la bondad de sus intenciones, sino también de la convicción adquirida de que tiene poder para llevarlas a efecto.

Si Lord Russell asegura que los tumultos parciales, las conspiraciones secretas y la influencia de cosmopolitas extranjeros no trastornan un Gobierno basado en la confianza y respeto a las leyes, admitirá también que ni la confianza ni la conducta legal serían posibles si semejante Gobierno fuera a consentir que una fracción del pueblo estuviese revestida del derecho de buscar en otra parte que bajo la Autoridad legítimamente constituida, por medio de la rebelión armada sostenida por bandos hostiles ó extranjeros, el bienestar y prosperidad que dicha fracción pudiera declarar serle imposible realizar sin la ayuda de inspiraciones de fuera.

Lord Russell nos presenta seis artículos que considera a propósito para obtener la pacificación del reino de Polonia.

Al comunicarnos el primer Secretario de Estado de S. M. británica, adopta en parte el punto de vista expuesto en mi despacho de 14 de Abril.

Este es un cambio de opiniones, y al expresárselas en esa forma no tenemos ninguna objeción que oponer.

Ya indiqué claramente en el referido despacho los fundamentos de conducta práctica asentados por nuestro augusto amo, y los desarrollos reservados en la mente de S. M. para llevarlos a efecto cuando juzgase llegado el tiempo oportuno.

Al compararlos Lord Russell con sus propias ideas, se convencerá por sí mismo de que la mayor parte de las medidas que indica han sido ya, ó decretadas ó preparadas por la iniciativa de nuestro augusto amo.

El primer Secretario de Estado de S. M. británica expresa la esperanza de que la adopción de dichas medidas conducirá a una pacificación completa y permanente del reino de Polonia.

No podemos participar de esa esperanza sin ciertas reservas. Considerando el asunto como nosotros lo consideramos, a la reorganización del reino debe preceder en todos casos el restablecimiento del orden en el país.

Este resultado depende de una condición sobre la que ya hemos llamado la atención del Gobierno de S. M. británica, y que no solo no está satisfecha, sino que ni aun siquiera se alude a ella en el despacho de Lord Russell; nos referimos a la asistencia material y aliento moral que del exterior obtienen los insurrectos.

No sabemos las fuentes de donde ha tomado sus informes el Gobierno de S. M. británica para formar su juicio acerca del estado de los asuntos en Polonia; debemos presumir que no son de origen Imperial. Vemos en verdad que Lord Russell establece cierta especie de semejanza entre las noticias publicadas por los periódicos de San Petersburgo, tomadas de datos suministrados bajo la comprobación y responsabilidad de los agentes reconocidos del Gobierno, y los informes de cualquier género que los periódicos de Londres toman, sin discernimiento ni garantía, de las publicaciones más sospechosas de la imprenta revolucionaria polaca.

La confianza inspirada por semejantes publicaciones ha dado lugar más de una vez a declaraciones que, a pesar de las formales negativas que diariamente les han dado los sucesos, han contribuido sin embargo a extraviar la opinión en Inglaterra.

De este modo se han propagado, con respecto a los valientes soldados rusos que llenan en Polonia un penoso deber con celo y abnegación, calumnias y ultrajes que se han hecho sentir en toda Rusia con profunda indignación.

Si Lord Russell estuviera informado con exactitud acerca de lo que pasa en el reino de Polonia, sabría como nosotros que, donde quiera la rebelión armada ha conseguido adquirir suficiente consistencia para tener un jefe visible, allí ha sido deshecha.

Las masas se han mantenido apartadas, y la población rural se ha mostrado hasta hostil, porque los desórdenes con los cuales viven los agitadores arruinan a las clases industriosas. La insurrección se sostiene únicamente por un terrorismo sin precedente en la historia. Las bandas se reclutan principalmente de elementos extranjeros al país. Se reúnen en los bosques, y se dispersan al primer ataque para reunirse de nuevo en otros lugares. Cuando se ven hostigados de cerca, cruzan la frontera para entrar otra vez en el país por distinto punto.

Políticamente es un aparato teatral dispuesto para hacer su efecto en Europa. El principio de acción de los comités directivos de fuera es mantener la agitación a toda costa con objeto de dar aliento a las declaraciones de la prensa, engañar a la opinión pública y fatigar a los Gabinetes, suministrando ocasión y pretexto para una intervención diplomática que conduzca a una acción militar. Todas las esperanzas de la insurrección armada se cifran en esto, y tal es el fin con que trabaja desde su alzamiento.

Lord Russell convendrá que en semejante situación las medidas que nos recomendamos hallarían dificultad aplicación prácticamente. La mayor parte de ellas, repito, han sido ya decretadas; hasta el estado del país ha paralizado su ejecución: mientras subsistan tales condiciones, las mismas causas producirán los mismos efectos. La presencia de bandos armados, el terrorismo del comité central y la apariencia de una presión inmediata venida del exterior quitarían por lo tanto a esas medidas la oportunidad de ellas, la dignidad y la realización efectiva que pudiéramos prometernos al adoptarlas espontáneamente.

Diremos más. Aun cuando pudieran ponerse en ejecución con la completa extensión que les da en su mente el primer Secretario de Estado de S. M. británica, no lograrían en modo alguno alcanzar el resultado que se propone, esto es, el de pacificar el país.

Si Lord Russell sigue atentamente las producciones de la imprenta afecta a la rebelión polaca, debe saber que los insurgentes no piden amnistía, autonomía ó representación más ó menos completa. Hasta la misma independencia absoluta del reino sería para ellos únicamente un medio de llegar al objeto final de sus aspiraciones. Este objeto es el dominio sobre provincias donde la inmensa mayoría es rusa por raza ó religión; en una palabra, es la Polonia extendida hasta los dos mares, la que vendría a reclamar inevitablemente luego las provincias polacas pertenecientes a otras Potencias vecinas.

No deseamos pronunciar juicio alguno acerca de estas aspiraciones. Nos basta probar que existen, y que los insurrectos polacos no las ocultan. El resultado final a que llegarían no puede ser dudoso. Sería una anulación general que los elementos de desorden esparcidos por todos los países vendrían a complicar, y que buscan oportunidad de subvertir la Europa.

Confiamos demasiado en la justicia del primer Secretario de Estado de S. M. británica para admitir que pueda aprobar un objeto tan poco conciliable con la paz y equilibrio de Europa, con los cuales se hallan ligados los intereses de la Gran Bretaña, así como lo están con el mantenimiento de los tratados de 1815, única base y único punto de partida de las proposiciones que acaba de hacernos.

Lord Russell cita un pasaje, referido por Lord Castlereagh, de una conversación que este hombre de Estado tuvo con el Emperador Alejandro I en 1815,

que menciona el proyecto formado por dicho Soberano para combinar el Ducado de Varsovia, junto con las provincias polacas antiguamente desmembradas, en un reino bajo la soberanía de Rusia, con una Administración conforme a los deseos del pueblo.

Esta idea fué un propósito pasajero del Emperador Alejandro I, y que no llevó a cabo cuando se halló en disposición de considerar con más madurez los intereses de su reino. De todos modos, semejante cuestión debe quedar excluida en un cambio de ideas circunscrito a los límites de los tratados de 1815.

La única estipulación de estos tratados que puede haber hecho parecer dudoso que el Emperador de Rusia posea el reino de Polonia con el mismo título con que es dueño de sus otras posesiones; la única que haya hecho depender sus derechos de una condición cualquiera, y que presente la posibilidad de una discusión de ideas con las Cortes extranjeras acerca del asunto de sus relaciones con esa parte de sus dominios, es la frase vaga del art. 4.º, que dice: «Que el Emperador de Rusia se reserva dar a este Estado, en la distinta Administración que disfruta, aquella extensión interior que más juzgue conveniente.»

Y el artículo que dice: «Que los polacos, súbditos respectivos de las altas partes contratantes, obtendrán una representación é instituciones nacionales, reguladas en conformidad con el modo de existencia política que cada uno de los Gobiernos á que pertenecen juzgue oportuno y adecuado concederles.»

Pero la historia de este período no es tan remota que pueda haber perdido el recuerdo de la posición que Rusia tenía al terminarse la crisis europea á que puso fin el tratado de Viena.

Respecto á ese tiempo, no nos apartaríamos de la verdad si afirmásemos que el art. 4.º del tratado de Viena fué preparado por el Emperador Alejandro, y emanó directamente de S. M. La conversación con Lord Castlereagh, citada por Lord Russell, es una prueba más de la evidencia de este hecho.

Después de lo dicho, nos dispensará el primer Secretario de Estado de S. M. británica el dar una respuesta al arreglo propuesto de una suspensión de hostilidades. Esto no resistiría un examen serio acerca de las condiciones necesarias para llevarlo a efecto. Si fuera a definirse entre quienes había de negociarse, de qué índole había de ser el statu quo que garantizase, y quién había de vigilar sobre su ejecución, pronto se notaría que las previsiones del derecho público no podrían aplicarse a una situación que es una violación flagrante de semejante derecho.

S. M. el Emperador debe a su fiel ejército, que se bate por el mantenimiento del orden; á la mayoría pacífica de los polacos, que sufren con esas deplorables agitaciones, y á la Rusia, á la que le imponen penosos sacrificios, el tomar energías medidas para terminarlas. Por mucho que sea de desear el poner pronto término á la efusión de sangre, solo puede alcanzarse este objeto dependiendo sus armas los insurrectos y rindiéndole a la clemencia del Emperador. Cualquiera otro arreglo sería incompatible con la dignidad de nuestro augusto amo y con los sentimientos de la nación rusa.

Tendría además un resultado diametralmente opuesto al recomendado por Lord Russell.

En cuanto á la idea de una conferencia de las ocho Potencias que firmaron el tratado de Viena, que discutiese los seis puntos adoptados como bases, esto presenta en nuestro concepto serios inconvenientes, sin que podamos ver en ello ventaja alguna.

Si las medidas en cuestión son suficientes para la pacificación del país, la conferencia no tendría objeto. Si las medidas hubiesen de someterse á ulterior deliberación, resultaría de ello una interferencia directa de las Potencias extranjeras en los pormenores más íntimos de la Administración, una interferencia que ninguna gran Potencia podría admitir, y que ciertamente la Inglaterra no aceptaría en sus propios asuntos.

Semejante interferencia no estaría en el espíritu ni en la letra de los tratados de Viena, sobre cuya base hemos invitado a las Potencias á una discusión amistosa de ideas. Resultaría que, al entrar más y más en el fin que se proponen, acabarían por privar al Gobierno de su prestigio y autoridad, y aumentar más y más las pretensiones é ilusiones de los agitadores polacos.

El curso que se siguió en 1815 nos parece indicar bastante claramente la índole de las deliberaciones que pueden tener lugar sobre cuestiones de interés general por un lado y de detalle administrativo por otro, exclusivamente propio de los Estados soberanos vecinos. En aquella época se estableció prácticamente una distinción entre esas dos clases de intereses: la primera fué objeto de negociaciones separadas por parte de las cortes de Rusia, Austria y Prusia, entre las cuales las tradiciones históricas, un contacto permanente y una vecindad inmediata creaba una estricta solidaridad.

Todos los arreglos destinados á regularizar la Administración interior y las relaciones mutuas de los territorios polacos, puestos desde el Congreso de Viena bajo su respectivo dominio, fueron estipulados en tratados celebrados directamente entre estas tres cortes en 21 de Abril (3 de Mayo) de 1815. Luego suce-

sivamente se han ido completando con una serie de convenciones especiales á medida que lo han requerido las circunstancias. Los principios generales mencionados en esos tratados, y que podían interesar á la Europa, se insertaron únicamente en el acta del Congreso de Viena, firmada en 27 de Mayo (9 de Junio) por todas las Potencias invitadas á ese fin.

Ahora no se trata de esos principios generales; pero los detalles administrativos y arreglos ulteriores suministrarían materia útil de discusión á las tres cortes á fin de colocar la posición respectiva de sus posesiones polacas, á que se extienden las estipulaciones de los tratados de 1815, en armonía con las necesidades presentes y el progreso del tiempo. El Gobierno Imperial declara desde luego hallarse dispuesto á entrar en semejante acuerdo con los Gabinetes de Viena y Berlín.

En cualquier caso, el restablecimiento del orden es una condición indispensable que debe preceder á cualquiera aplicación seria de las medidas destinadas á la pacificación del reino.

Esta condición depende en gran manera de la resolución de las grandes Potencias de no prestarse á cálculos que los instigadores de la insurrección polaca fundan ó esperan en una activa intervención de ellas en favor de sus exageradas aspiraciones.

Un lenguaje claro y categórico de parte de las Potencias contribuiría á disipar esas ilusiones, y desbaratar esos cálculos que tienden á prolongar el desorden y la excitación en la opinión pública.

Así harían que se acercase el momento que nosotros invocamos; momento que con la tranquilidad de las pasiones y la vuelta del orden material permitirá á nuestro augusto amo trabajar en la pacificación moral del país, llevando á ejecución las medidas que S. M. mantiene, tanto en los proyectos ya preparados, como en el desarrollo de los mismos que ha dejado entrever anticipadamente.

V. E. tendrá la bondad de leer y dar copia de este despacho al primer Secretario de Estado de Su Majestad británica.—Recibido &c.—Firmado.—Gortschakoff.

INTERIOR.

MADRID.—La fotografía hace notables progresos, y empieza ya á operar con indisputable éxito en el terreno de la verdadera utilidad pública. Hemos visto, dice uno de nuestros colegas, un ejemplar de un plano reducido por medio de la cámara oscura á las tres cuartas partes de la dimensión del original, y pasado después á piedra litográfica por un procedimiento moderno que permite tirar un número indefinido de copias por el conocido y sencillo mecanismo de la litografía. Este procedimiento, conocido con el nombre de foto-litografía, y que está llamado á prestar incalculables servicios en su aplicación y desenvolvimiento, ha sido ya puesto en práctica en la Junta general de Estadística para la reproducción y reducción de planos de todos los tamaños. A primera vista se comprende la inmensa economía de tiempo y de dinero, los velocísimos resultados que ha de producir, atendida la índole de los trabajos de aquella dependencia. Es un paso importantísimo el que con este nuevo sistema ha dado la fotografía, merced á las acertadas disposiciones de dicha Junta, dignamente secundadas por el Sr. Albilana, uno de los que más han estudiado desde su origen el arte fotográfico, así en el extranjero como dentro de España, introduciendo en él todos los perfeccionamientos que es susceptible, y que encargado hoy de la dirección de los trabajos fotográficos en la Estadística, ha sabido añadir nuevos títulos á su antigua y merecida reputación, y plantear una de las mejoras que han de dar más provechosos resultados.

También hemos visto una reproducción fotográfica hecha por el mismo Sr. Albilana del belísimo cuadro de Rafael, conocido por La Sierra Familia. La copia de que hablamos, y cuyo tamaño es poco más ó menos el de cuatro mayor, presenta en todos sus delicados detalles de dibujo y claro-oscuro la composición de aquel celebrado cuadro, que se admira en el Museo de Pinturas de Madrid.

Estado sanitario.—Con los vientos Oeste y Sud-Oeste, que por lo regular fueron los reinantes en la última semana, ha coincidido el descenso en la columna termométrica, en tales términos, que llegó á marcar desde 23 á 17.º. Esto dio origen á que el calor fuese bastante tolerable para el avanzado de la estación: el barómetro marcó la misma presión atmosférica, y la atmósfera en la generalidad de los días, limpia y despejada. Han disminuido en número y en intensidad las irritaciones gastro-intestinales, las diarreas, los cólicos, y hasta las calenturas gástricas y las intermitentes, que tan comunes fueron en los días precedentes: entre los padecimientos que se aumentaron pueden contarse las erisipelas, las anginas y las afecciones nerviosas, reumáticas y herpéticas, las vesículas, y aun así puede decirse que son pocos los enfermos que hay en el día en la población.

La mortandad también fué afortunadamente muy escasa. (Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

POR ACUERDO DE LOS SOCIOS DE LA COMPANIA comanditaria Fontanals y compañía en liquidación, se saca á pública subasta la fabrica vapor de hilados y tejidos sita en Tarragona y calles de Castaños, Smith y plaza de los Infantes, con sus patios, habitaciones, almacenes y demás dependencias. La adjudicación se verificará á favor del más beneficioso postor, si sus proposiciones fueren admisibles, en el salon del mismo establecimiento el día 4.º de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en cuya hora se procederá á la apertura de los pliegos cerrados que entreguen en el acto los licitadores. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el propio local, facilitándose además la inspección de los edificios, máquinas y terrenos que se ponen en venta. 3701-2

LA TUTELAR, SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS sobre la vida.—El 4.º de Agosto próximo se abrirá el pago de todos los seguros de la liquidación de 1863 en la Caja de los Sres. Uliagon hermanos y compañía, calle de Alcazar el imp. re. Desde este día podrán los interesados recoger el imp. re. de sus suscripciones, previa la presentación del certificado de inscripción y demás documentos para los que hayan de cobrar en virtud de endoso. 3766-3

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 23 de Julio.—Interior, 51-10.—Diferida, 48-25. Amsterdam 23 de Julio.—Interior, 51 1/4.—Diferida, 48 1/4. Frankfurt 23 de Julio.—Interior, 51 1/4.—Diferida, 48 7/8. Londres 23 de Julio.—Consolidados, 92 3/4.—Interior español, 54.—Diferida, 48 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Los tres trapecios, por el Sr. Emilio el mallorquín.—La escalera aérea, por los Sres. Martínez y Camargo.—Sorprendentes ejercicios por los elefantes.—Los pormenores de esta función se anunciarán en los carteles.—Los señores concurrentes podrán disfrutar gratis del jardín. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve de la noche, función 81 de abono y novena en la que tomará parte el célebre Leotard.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Pantaleon, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por la comunidad de carmelitas de Santa Ana).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 t., 9 d., and daily temperature maxima/minima and evaporation.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1863.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Zarz. á las 9 mañ., Bilbao id., Ov. id., etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Julio de 1863 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios é artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.638 fanegas de trigo. 3.097 arrobas de harina de id.

8.575 arrobas de carbon. 91 vacas, que componen 34.345 libras de peso. 788 carneros, que hacen 15.068 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y FORMENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Cebada nueva, Vino añejo, Algarroba, Trigo vendido, etc.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Julio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.